



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **314**

DE **14 AGO. 2024**

*"Por medio del cual se abstiene de efectuar un nombramiento en ascenso en periodo de prueba"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y el 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*", precisando que el de ascenso "*(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)*". Lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante expidió el Acuerdo No. CNSC- 341 del 2 de junio de 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022*".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 12553 del 29 de mayo de 2024 publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **314**

DE **14** AGO. 2024

*"Por medio del cual se abstiene de efectuar un nombramiento en ascenso en periodo de prueba"*

para proveer once (11) vacantes definitivas en el empleo señalado con la OPEC No. **185486**, en la modalidad de ASCENSO, correspondiente al empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, el cual actualmente no se encuentra provisto.

Que el artículo primero de la Resolución No. 12553 del 29 de mayo de 2024 conformó y adoptó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo en mención, en la que se señala en la posición No **7** al señor **LEANDRO NIEBLES PUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050.958.272.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el día veintiséis (26) de junio de 2024 publicó en su página web, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31° de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, los días 23, 24 y 25 de julio de 2024 se adelantaría la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS**, con el fin de que los elegibles las seleccionaran y así se asignara en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés, para los empleos de la OPEC **185486**.

Que mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de julio de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil reportó el resultado de las audiencias de escogencia de vacantes, con las ubicaciones geográficas elegidas por los aspirantes a ocupar empleos en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que una vez revisado el Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el servidor público **LEANDRO NIEBLES PUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1050.958.272, se encuentra inscrito en el empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 11**, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia; tal y como consta en la certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Registro Público de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expedida el 14 de agosto de 2024.

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos para el respectivo nombramiento, advierte que el señor **LEANDRO NIEBLES PUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1050.958.272**, quién ocupó la séptima (7) posición de la lista expedida mediante Resolución No. 12553 del 29 de mayo de 2024, dentro de la OPEC **185486**, para el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, ubicado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, **no se encuentra activo dentro de la planta** de personal.

Que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, sobre el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera, establece:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 314 DE 14 AGO. 2024

"Por medio del cual se abstiene de efectuar un nombramiento en ascenso en periodo de prueba"

**"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...) / Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley."

**"ARTÍCULO 29. Concursos.** La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

**El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.**

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
2. **Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.**
3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción. (...)" (Negrillas y Subrayas fuera del texto) (Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.6.26, respecto del nombramiento **en ascenso**, producto de un concurso, dispuso:

ASD



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 314

DE 14 AGO. 2024

"Por medio del cual se abstiene de efectuar un nombramiento en ascenso en periodo de prueba"

"(...) cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en periodo de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público.

Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, **el cargo del cual es titular** el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia." (Negrillas fuera de texto).

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en el Acuerdo No. CNSC- 341 del 2 de junio de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022", estableció en su artículo 7º, lo siguiente:

**"REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección. (...)
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección: (...)**

13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, **no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario. (...)"**

Que mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2023, radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo el No. **20234600008452** del 03 de febrero de 2023, el servidor público **LEANDRO NIEBLES PUELLO**, identificado con cédula



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 814 DE 14 AGO. 2024

*"Por medio del cual se abstiene de efectuar un nombramiento en ascenso en periodo de prueba"*

de ciudadanía No. **1.050.958.272**, presentó renuncia voluntaria al empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, del cual era titular con derechos de carrera administrativa, asignado al **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA EL CORCHAL "EL MONO HERNÁNDEZ"** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a partir del dieciocho (18) de febrero de 2023.

Partiendo de lo anterior, mediante Resolución PNNC No. **040** de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, se aceptó la renuncia del empleo de carrera administrativa de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, del cual era titular con derechos de carrera administrativa asignado al **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA EL CORCHAL "EL MONO HERNÁNDEZ"** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, a partir de esa fecha, e igualmente se declaró la vacancia definitiva de dicho empleo.

Que de acuerdo con lo previsto en la normativa transcrita, se tiene que el concurso de ascenso tiene como finalidad permitir al servidor con derechos de carrera administrativa la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, razón por la cual, una vez declarada la vacancia definitiva del empleo mediante Resolución **040** de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, con ocasión de haber presentado renuncia voluntaria al empleo del cual era titular, el señor **LEANDRO NIEBLES PUELLO**, no puede ser nombrado en ascenso en periodo de prueba, debido a que no acredita derechos de carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es procedente abstenerse de nombrar en ascenso en periodo de prueba, al señor **LEANDRO NIEBLES PUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.050.958.272**, quién ocupó la séptima (7) posición de la lista expedida mediante Resolución No. 12553 del 29 de mayo de 2024, dentro de la OPEC **185486**, para el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, ubicado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, por no acreditar derechos de carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1º. Abstención.** Abstenerse de nombrar en ascenso en periodo de prueba al señor **LEANDRO NIEBLES PUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.050.958.272**, quién ocupó la séptima (7) posición de la lista expedida mediante Resolución No. 12553 del 29 de mayo de 2024, dentro de la OPEC **185486**, para el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, ubicado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, por no acreditar derechos de carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **314** DE **14 AGO. 2024**

*"Por medio del cual se abstiene de efectuar un nombramiento en ascenso en periodo de prueba"*

**Artículo 2°. Notificación.** Notificar al señor **LEANDRO NIEBLES PUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.050.958.272**, el contenido de la presente Resolución, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la siguiente dirección: Carrera 17 # 37 0 Urb. la cruz, en el municipio de Turbaco - Bolívar y al Email: [inpambiental@hotmail.com](mailto:inpambiental@hotmail.com).

**Artículo 3°. Recurso.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. Publicación.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada Bogotá, D.C., a los **14 AGO. 2024**

  
**LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**  
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera.  
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago - Contratista Grupo de Gestión Humana.  
Elaboró: Nury Omaira Rodríguez Rodríguez - Contratista Grupo de Gestión Humana.